



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-30

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado promover el fomento y desarrollo de la ganadería, así como la protección de esta importante fuente de riqueza nacional.

CONSIDERANDO: Que es de interés público la defensa sanitaria del ganado, el control y la erradicación de las epizootias y la prevención de las enfermedades de los animales transmisibles al hombre.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura está facultado para adoptar cuantas medidas sean necesarias para velar por la defensa sanitaria de los ganados.

CONSIDERANDO: La importancia que tiene el sector avícola en el desempeño del sector agropecuario nacional, en la producción de productos de gran impacto social y económico y en la seguridad alimentaria de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: La aparición de focos de influenza aviar de baja patogenicidad desde 2017.

CONSIDERANDO: Que la movilización y venta de aves infectadas contribuye a la diseminación del virus de influenza aviar.

VISTA: La Ley 4030, de 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República.

VISTO: El Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en el que se consignan las normas, directrices y recomendaciones internacionales en materia de sanidad y bienestar animal, y salud pública veterinaria.

VISTA: La Resolución No.29/2013, que crea la Comisión Ejecutiva para la Vigilancia de Influenza Aviar y el Control de la Enfermedad de Newcastle.

VISTA: La Resolución No.13/2015, que establece la lista de enfermedades de declaración obligatoria en la República Dominicana.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-30

Pág.-2-

VISTA: La Resolución No. RES-MA-2018-16, que regula la movilización de aves muertas, gallinaza, pollinaza y otros productos derivados de la producción de aves.

VISTO: El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo".

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

R E S O L U C I O N

A través de la cual se establecen medidas para evitar la diseminación del virus de influenza aviar:

Artículo 1ro.: Todas las unidades de producción avícola de República Dominicana deben estar registradas y certificadas para su funcionamiento por la Dirección General de Ganadería.

Artículo 2do.: Se prohíbe a nivel nacional la venta de aves vivas de corral en establecimientos veterinarios.

Párrafo I: Se consideran aves de corral todas las aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales o la reproducción de todas estas categorías de aves, así como los gallos de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen.

Párrafo II: Este artículo no aplica a las aves ornamentales siempre y cuando hayan resultado negativas a las pruebas correspondientes para el diagnóstico de influenza aviar.

Artículo 3ro.: Se prohíbe que las plantas incubadoras incuben huevos con distintos propósitos productivos de manera simultánea (pollos, patos, guineas, entre otros).

Artículo 4to.: La Dirección General de Ganadería, al demostrar la falta de cumplimiento de las normas establecidas por la misma, penalizará al establecimiento, en base a lo establecido por la Ley No.4030, del 19 de enero del 1955.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-30

Pág.-3-

Párrafo I: Las penalizaciones podrán ser multas económicas, cierre temporal o cierre permanente del establecimiento, según la gravedad de la falta.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Osmar C. Benítez
Ministro de Agricultura

